

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15447** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 17/1980, promovido por «Fábrica de Cerámicas de Sargadelos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 12 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 17/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fábrica de Cerámicas de Sargadelos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 1 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Fábrica de Cerámicas de Sargadelos, Sociedad Limitada», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1979, dictada en recurso de reposición formalizado contra la del mismo organismo de 1 de julio de 1978, que revoca y anula concediendo la inscripción de la marca gráfica denominativa número 769.784 consistente en una corona real rodeada de la leyenda «Reales Fábricas de Sargadelos», en la forma que resulta del diseño acompañado, para distinguir servicios relacionados con la actividad de los productos de las clases 1.ª, 19.ª, 21.ª y 42.ª a favor de la Entidad «Forjas Artesanas de Sargadelos, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho, y consiguientemente nula y sin valor la resolución recurrida, debiendo procederse por el Registro de la Propiedad a la inmediata cancelación de la referida inscripción, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15448** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 239/1979 promovido por «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 239/1979 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de noviembre de 1977, confirmada en reposición por la de 26 de marzo de 1979, por la cual fue denegada la marca número 826.931, denominativa «Club Privado»,

solicitada por la parte actora para distinguir «publicaciones», debemos anular y anulamos dichas resoluciones y declaramos el derecho de la parte actora a la concesión e inscripción de la marca referenciada, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15449** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 163/1979, promovido por «Egaña, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 163/1979 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Egaña, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la Entidad «Egaña, Sociedad Anónima» contra las dos resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha ambas 20 de octubre de 1977 (confirmadas también ambas por resoluciones de 5 de junio de 1979), por las cuales fueron denegadas las marcas números 766.003 y 766.004, «Egaña», con gráfico elemental de tipo especial de letra, encerrada la palabra en un recuadro con la parte superior curva, solicitada la primera para distinguir estampación de metales, y la segunda máquinas prensoras, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de las citadas marcas, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15450** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 806/1980, promovido por «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1979 y 28 de marzo de 1980. Expediente de marca número 849.530.

En el recurso contencioso-administrativo número 806/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1979 y 28 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que denegaban la marca «Hiper» de fechas 5 de abril de 1979 y 28 de marzo de 1980, debemos declarar y declara-